

IV CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA

STANDARD ELECTRICA, S. A.



Madrid, 25 de Enero de 1.974

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA
STANDARD ELECTRICA, S.A.

CAPITULO PRIMERO

Sección 1ª. Ambito de aplicación y vigencia.

Cláusula 1ª El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de las plantillas de Standard Eléctrica, S.A., cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios.

Se exceptúa de su aplicación al personal directivo.

Cláusula 2ª El presente Convenio estará vigente durante los años 1.974 y 1.975, considerándose prorrogado tácitamente por períodos anuales, si no se denunciara por alguna de las partes. La denuncia habrá de comunicarse con antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Transcurrido el período inicial de vigencia o la prórroga, en su caso, seguirán aplicándose sus cláusulas con el mismo alcance y contenido con que fueron pactadas, hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo Convenio.

Sección 2ª. Compensación y absorción.

Cláusula 3ª Las mejores condiciones económicas derivadas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas, en las mismas bases, en las Cláusulas de este Convenio.

Cláusula 4ª Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam"

CAPITULO SEGUNDO

Sección 1ª. Jornada de trabajo.

Cláusula 5ª La jornada de trabajo para todo el personal obrero y subalterno -con excepción de Ordenanzas y Botones-, así como para los empleados técnicos y administrativos cuyo trabajo esté ligado al de la fábrica o al de una instalación, es de siete horas y cuarto diarias continuadas.

En cómputo anual, las horas efectivamente trabajadas no serán superiores a 2.059.



Cláusula 6ª La jornada de trabajo para todo el personal no incluido en la cláusula anterior será, será en cómputo anual de 1.912 horas para cada uno de los dos años de vigencia del Convenio distribuidas con carácter general en siete horas continuadas, de lunes a viernes, y seis horas y media continuadas, los sábados, excepto en aquellos puestos de trabajo en que, a juicio de la Compañía, se requiera una distribución distinta de esta jornada, en cuyo caso se establecerá mediante acuerdos individuales con los empleados afectados.

Durante la época estival, la jornada de trabajo del personal incluido en esta cláusula, será de seis horas continuadas diarias durante el periodo comprendido entre el 17 de junio y el 14 de septiembre de 1.974 y entre el 16 de junio y el 13 de septiembre de 1.975.

Sección 2ª. Vacaciones y Festividades.

Cláusula 7ª Las vacaciones serán de 24 días naturales para el personal con antigüedad inferior a 20 años y de 30 para quienes tengan antigüedad superior.

Cláusula 8ª Se considerarán festivos y no recuperables, sea cual fuere la calificación oficial, durante los dos años de vigencia del Convenio, las siguientes fechas:

<u>1.974</u>	<u>1.975</u>
Enero, 1	Enero, 1
Marzo, 19	Enero, 6
Abril, 11	Marzo, 19
Abril, 12	Marzo, 27
Abril, 13	Marzo, 28
Mayo, 1	Marzo, 29
Mayo, 23	Mayo, 1
Junio, 13	Mayo, 8
Junio, 29	Mayo, 29
Julio, 18	Julio, 18
Julio, 25	Julio, 19
Agosto, 15	Julio, 25
Octubre, 12	Julio, 26
Noviembre, 1	Agosto, 15
Noviembre, 2	Agosto, 16
Diciembre, 24	Noviembre, 1
Diciembre, 25	Diciembre, 8
Diciembre, 31	Diciembre, 24
	Diciembre, 25
	Diciembre, 31

Tendrán la misma consideración de festivos no recuperables, los días así declarados oficialmente por la autoridad laboral competente, con carácter local, para el personal que tra-



baje en los lugares afectados, y el sábado siguiente, cuando la fiesta coincidiese en viernes.

El personal de la División de Instalaciones con residencia en la Península, que llevase tres o más meses destacado en las Islas Canarias, al iniciarse la Semana Santa, para que pueda disfrutar estas festividades en la Península, la Empresa le abonará la cantidad necesaria para que pueda efectuar el desplazamiento por vía aérea.

CAPITULO TERCERO

Sección 1ª. Sueldos y Salarios.

Cláusula 9ª A efectos salariales, las categorías laborales se agrupan de acuerdo con el nivel de sueldo o salario asignado, de la siguiente forma:

OBREROS

<u>Grupo</u>	<u>Salarial</u>	<u>Categorías que comprende</u>
	A	Peón.
	B	Especialista y Mozo Especialista de Almacén.
	C	Oficial 3ª. Profesional de Oficio.
	D	Oficial 2ª. Profesional de Oficio.
	E	Oficial 1ª. Profesional de Oficio.

EMPLEADOS

1. Auxiliar Administrativo; Auxiliar Técnico; Auxiliar de Organización; Auxiliar Técnico de Laboratorio; Calcador; Reproductor de Planos; Reproductor Fotográfico; Telefonista; Dependiente Auxiliar de Economato; Chófer de motociclo; Ordenanza.
 2. Oficial 2ª Administrativo; Oficial Técnico; Técnico de Organización de 2ª; Analista de 2ª Laboratorio; Deliniante de 2ª; Almacenero; Guarda Jurado; Vigilante; Portero; Dependiente Principal Economato; Comprador en Plaza.
 3. Oficial 2ª Administrativo -Perforista -Verificador-; Capataz; Chófer Turismo; Chófer Camión; Cocinero.
- Oficial 1ª Administrativo; Viajante; Ayudante Técnico; Técnico de Organización de 1ª; Analista de 1ª Laboratorio; Deliniante de 1ª; Fotógrafo; Operador Técnico; Enfermera de Empresa; Conserje.



- 5 Oficial 1º Administrativo - Programador C;
Oficial 1º Administrativo - Operador de Consola -;
Encargado; Agregado Técnico de Instalaciones;
Agregado Técnico de Instalaciones - Montaje -;
- 6 Jefe 2º Administrativo; Oficial 1º Administrativo
- Programador B -; Oficial 1º Administrativo -
Operador Principal -; Ayudante Técnico Superior;
Jefe de Organización de 2º; Deliniante o Dibujante
Proyectista; Jefe de 2º Laboratorio; Maestro de
Taller de 2º; Agregado Técnico de Instalaciones -
Pruebas -; Jefe Técnico Instalaciones de 3º.
- 7 Maestro de Taller; Contramaestre; Jefe Técnico
Instalaciones de 2º.
- 8 Jefe 1º Administrativo; Oficial 1º Administrativo
- Programador A -; Técnico Principal; Jefe de Or-
ganización de 1º; Jefe de Taller; Jefe Técnico de
Instalaciones de 1º; Perito; Ingeniero Técnico;
Profesor Mercantil; Ayudante Técnico Sanitario.
- 9 Titulados Superiores; Jefe de Administración.

Cláusula 10ª. Todo el personal de la Empresa queda adscrito al Grupo Salarial que le corresponda de acuerdo con su categoría laboral, aunque a efectos exclusivamente salariales, y a título personal, los productores sean equiparados a Grupo superior al que les corresponda por su categoría cuando, a juicio de la Empresa, la responsabilidad o naturaleza de la función encomendada, aun siendo propia de su categoría, así lo justifique.

Cláusula 11ª. Las retribuciones mínimas garantizadas, a eficacia mínima exigible, es decir, al nivel esperado de cantidad y calidad de trabajo, constituidas por el Sueldo o Salario Base, la Prima de Productividad Global y la Prima Mínima a la Producción, para cada Grupo Salarial, son las que se indican a continuación:



TABLA SALARIALOBREROS

<u>Grupo Salarial</u>	<u>Salario</u>	<u>Prima de</u>	<u>Prima Mínima</u>	<u>TOTAL</u>
	<u>Base</u>	<u>Productividad</u>	<u>a la Producción</u>	
	<u>Pts/dfa</u>	<u>Global</u>	<u>Pts/dfa</u>	<u>Pts/dfa</u>
		<u>Pts/dfa</u>		
A	247.36	81.50	49.47	378.33
B	250.88	81.69	50.18	382.75
C	256.56	87.43	51.31	395.30
D	263.36	92.10	52.67	408.13
E	279.60	98.95	55.92	434.47

Pinches y Aprendices

14 años	103.24	-	-	103.24
15 "	129.87	-	-	129.87
16 "	160.51	-	-	160.51
17 "	195.-	-	-	195.-

EMPLEADOS

<u>Grupo Salarial</u>	<u>Sueldo</u>	<u>Prima de</u>	<u>Prima Mínima</u>	<u>TOTAL</u>
	<u>Base</u>	<u>Productividad</u>	<u>a la Producción</u>	
	<u>Pts/mes</u>	<u>Global</u>	<u>Pts/mes</u>	<u>Pts/mes</u>
		<u>Pts/mes</u>		
1	7.789	2.978	1.558	12.325
2	7.995	3.129	1.599	12.723
3	8.488	3.357	1.698	13.543
4	9.198	3.637	1.840	14.675
5	10.118	4.001	2.024	16.143
6	11.282	4.461	2.257	18.000
7	12.580	4.974	2.516	20.070
8	14.027	5.545	2.806	22.378
9	15.671	6.195	3.134	25.000
Botones	6.014	-	-	6.014
" mayor 18 a.	7.789	1.401	1.558	10.748
Aspirantes	7.789	1.401	1.558	10.748



Las retribuciones mínimas contenidas en esta Tabla Salarial se percibirán en horas ordinarias, domingos, fiestas, vacaciones y gratificaciones extraordinarias. La Prima Mínima a la Producción se percibirá también en horas extraordinarias.

La Prima de Productividad Global y la Prima Mínima a la Producción constituyen, por su carácter y naturaleza, complemento por cantidad y calidad de trabajo, aunque no vayan unidas a un sistema de retribución por rendimiento.

Cláusula 12ª. Los sueldos y salarios personales que a la entrada en vigor del presente Convenio, fuesen superiores a los que corresponderían por aplicación de la Tabla contenida en la Cláusula anterior, sea cual fuese su cuantía, serán mantenidos "ad personam" con el desglose que la Tabla establece y el importe en que excediesen de la retribución mínima garantizada sería acreditado bajo el concepto de "complemento personal".

Cláusula 13ª. Los importes de Prima Mínima a la Producción que se establecen en la Tabla Salarial, por su carácter, serán sustituidos por los que se obtengan en el Trabajo a Prima cuando resulten superiores, y por los que se establecen a continuación para el personal obrero en las situaciones que se indican:

Situación	Grupo Salarial				
	A	B	C	D	E
Inspección	60.74	66.03	69.59	77.43	87.74
Instalaciones	-	-	52.72	58.83	67.22
Inspecc. Final	60.74	66.03	89.93	100.87	115.42
Inspecc. Instal.	-	-	100.87	112.63	128.50

En el caso de los Jefes de Equipo, por su condición, los importes de la Prima Mínima a la Producción se sustituirán por los siguientes, según la situación.

	Grupo Salarial			
	B	C	D	E
Fabricación	85.82	89.93	100.87	115.46
Inspección	116.01	122.76	140.72	163.61
Instalaciones	-	100.87	112.63	128.50
Inspección Final	-	143.10	164.16	191.16

Cláusula 14ª. El personal obrero de la Fábrica de Santander tendrá también derecho a percibir la Prima Mínima a la Producción en sustitución del Premio establecido hasta la entrada en vigor del presente Convenio.

Cláusula 15ª. El personal administrativo cuyo trabajo esté ligado al de la fábrica o al de una instalación y tenga la jornada de trabajo del personal obrero, percibirá en sustitución de la Prima Mínima a la Producción correspondiente a su Grupo Salarial, los importes que a continuación se indican:

	Pts./mes
Auxiliar Administrativo	2.934.-
Oficial 2ª "	3.120.-
Oficial 1ª "	3.696.-



Sección 2ª. Quinquenios.

Cláusula 16ª. Los quinquenios se calcularán tomando como base, para cada Grupo Salarial, el valor que figura en la columna "Salario o Sueldo Base" en la Tabla Salarial y su importe tendrá la consideración de "Complemento Personal".

Sección 3ª. Gratificaciones extraordinarias.

Cláusula 17ª. Las gratificaciones extraordinarias en 18 de Julio y Navidad serán de un mes de sueldo o treinta días de jornal.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado según establece la Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, computándose a estos efectos como tiempo trabajado, el de Servicio Militar e incapacidad laboral derivada de enfermedad o accidente de trabajo.

Sección 4ª. Horas extraordinarias.

Cláusula 18ª. El valor base de la hora extraordinaria se calculará mediante las siguientes fórmulas:

a) Para el personal horario:

Salario Base más Complemento Personal diario x 425 días
2.059 horas

b) Para el personal mensual:

Sueldo Base más Complemento Personal por mes x 14 meses
1.912 horas

Las bases así obtenidas, se incrementarán en los porcentajes que establece la Ordenanza Laboral, o los superiores que por norma interna venga aplicando la Empresa en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Si el valor de la hora extraordinaria, así calculado, resultara inferior al que un productor, viniese percibiendo a la entrada en vigor de este Convenio por aplicación de normas anteriores, se mantendrá éste a título personal.

CAPITULO CUARTOSección 1ª. Trabajo a Prima.

Cláusula 19ª. Se designa por tarea la unidad de trabajo a efectos de aplicación de incentivos.

La eficacia alcanzada en la realización de una tarea, se mide por el porcentaje del tiempo teórico previsto para su realización sobre el tiempo empleado en la realización.



El importe de las primas a la producción viene determinado por la eficacia alcanzada.

Cláusula 20ª. La eficacia mínima exigible es la que obtiene un individuo normalmente constituido, concedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin graves fatigas físicas ni mentales, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad, y corresponde al 100 por 100 de rendimiento.

La eficacia correcta es superior a la mínima exigible en un 12,5 por 100.

Cláusula 21ª. El cálculo de primas se establecerá de tal forma que su percepción se inicie, como mínimo, a partir del 75 por 100 de eficacia, garantizándose que al alcanzar el 100 por 100 de eficacia se obtendrá de prima un valor no inferior al 20 por 100 de la base que para cada categoría se establece en la Cláusula 23ª. del presente Convenio.

A partir de la eficacia 100 por 100, la prima se calculará en función de una recta que garantice, a eficacia 112,5 por 100, una prima no inferior al 25 por 100 de la base que establece la citada Cláusula 23ª.

Cláusula 22ª. A partir de la eficacia 112,5 por 100 la Empresa podrá establecer aquellas fórmulas de incentivos que, de acuerdo con la modalidad del trabajo, se estime más conveniente, fijando principalmente diferentes tarifas en atención a la repetición, mecanización o complejidad de la tarea.

Cláusula 23ª. La siguiente tabla de retribución base/hora servirá para el cálculo de primas en los trabajos de estas categorías y corresponde a los Salarios Base fijados para cada una de ellas.

Especialista	34.61 Pts./hora		
Oficial 3ª.	35.39	"	"
Oficial 2ª.	36.33	"	"
Oficial 1ª.	38.57	"	"

Cláusula 24ª. Si por causas no imputables al trabajador, éste no alcanzase en una tarea, la eficacia mínima exigible, se le reconocerá el derecho a percibir la Prima Mínima que corresponda, pero si, a juicio de la Comisión Paritaria, las causas de la baja eficacia fuesen atribuibles al trabajador, la tarea se liquidará con la prima correspondiente a la eficacia alcanzada.



Sección 2ª. Pluses.

Cláusula 25ª Los Pluses reglamentarios de Trabajo Nocturno, Tóxico, Penoso o Peligroso, serán calculados sobre el Salario Base, más la Prima de Productividad Global, más el "Complemento Personal".

CAPITULO QUINTOSección 1ª. Compensación por Gastos de Viaje.

Cláusula 26ª. La compensación mínima por gastos de viaje, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, será de:

480 pesetas brutas durante los primeros 30 días de estancia en una localidad.

350 pesetas brutas durante los días que excedan de treinta y no pasen de noventa y

306 pesetas brutas durante los días que excedan de noventa.

Cuando un productor esté percibiendo en una localidad la compensación de 306 Pts., si se desplazase a otra por tiempo que no exceda de 30 días, percibirá durante éstos la compensación de 480 Pts., y si regresase a la localidad anterior, en ella seguirá percibiendo la de 306 Pts.

La media dieta se fija en 230 Pts. brutas.

Sección 2ª. Plus de Distancia y Compensación por Gastos Transp.

Cláusula 27ª. El Plus de Distancia en la Fábrica de Santander se fija en 1.75 Pts. por Km.

Cláusula 28ª. La Compensación por utilización de medios propios de transporte en las Fábricas de Villaverde y Toledo, se fija en los siguientes importes:

Fábrica de Villaverde:

30 Pts. por día trabajado.

Fábrica de Toledo:

10 Pts. por día trabajado.

Los importes indicados se revisarán durante la vigencia del presente Convenio, al día primero de cada trimestre natural, incrementándose en el mismo tanto por ciento en que hubieren aumentado los precios de los servicios de transporte que, en cada caso, facilita la Empresa.



CAPITULO SEXTOSección 1ª. Ayuda Escolar.

Cláusula 29ª. Todos los productores con hijos estudiando en edades comprendidas entre seis y diecisiete años en 31 de Diciembre, y durante los años de vigencia del presente Convenio, percibirán, en el mes de Septiembre anterior, una ayuda de 3.500 Pts. por cada hijo en tales condiciones.

Corresponderá a los productores comunicar esta situación a la Compañía, quien establecerá el correspondiente procedimiento administrativo para su cumplimiento.

Sección 2ª. Créditos para Vivienda.

Cláusula 30ª. Durante el periodo de vigencia de este Convenio, se concederán préstamos para la adquisición de viviendas, según las normas establecidas, hasta un límite de - 25.000.000 de pesetas anuales.

El Jurado Central designará la representación de los trabajadores que deba intervenir en la asignación de tales préstamos.

Sección 3ª. Incapacidad Laboral.

Cláusula 31ª. Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional o incapacidad permanente parcial o total, se le garantiza la percepción del 100 por 100 de la retribución mínima garantizada que tenga asignada más el complemento personal que tuviese. Para ello, la Compañía complementará, a su cargo, las prestaciones económicas o derechos que por cualquier concepto derivado de estas situaciones pudiera corresponder a los productores en estas circunstancias.

Los descansos obligatorios por maternidad serán considerados, a efectos económicos, como incapacidad laboral.

Sección 4ª. Jubilación.

Cláusula 32ª. La Empresa complementará a su cargo, las prestaciones económicas o derechos que por cualquier concepto derivado de su situación, pudiera tener el personal jubilado y las viudas de empleados de la Compañía, garantizando una percepción mínima de 120.000 Pts. anuales a aquéllos y de 60.000 Pts. a éstas, en tanto mantengan su derecho a otras prestaciones establecidas por la Compañía para tales situaciones.



Cláusula 33ª. La Empresa complementará, a su cargo, las prestaciones económicas o derechos que por cualquier concepto derivado de su situación pudieran corresponder al personal que se jubile antes de cumplir la edad de 65 años, hasta el cien por cien del sueldo o salario, en base anual, que tuviese en el momento de pasar a la situación de jubilado, y hasta que cumpla los 65 años de edad, si de acuerdo con el régimen general de la Seguridad Social tuviese derecho a jubilación pensionada, y siempre que a juicio de la Empresa, las circunstancias del empleado y las razones que aduzca para anticipar su jubilación, así lo justificasen.

Sección 5ª. Ayuda para estudios.

Cláusula 33ª. Se establece un programa de ayuda para estudios, a cuyos beneficios podrá optar todo el personal de la Empresa, sin distinción de categorías o situación, que desee cursar cualquier tipo de estudios para ampliar sus conocimientos y facilitar su promoción profesional, cultural o social.

A este fin se destinarán 8.000.000 Pts. en cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.

Las normas por las que ha de regirse este programa, el procedimiento para solicitar y adjudicar las ayudas, y los criterios de selección y las prioridades deberán ser aprobadas por la Comisión Paritaria que, si lo estima oportuno, intervendrá directamente decidiendo en la adjudicación.

CAPITULO SEPTIMO

Sección Unica. Revisión para el segundo año de vigencia.

Cláusula 35ª. Las Retribuciones contenidas en la Tabla Salarial, serán actualizadas en el año 1.975 con efecto de 1º de Enero de dicho año, de acuerdo con la variación experimentada durante 1.974 por el índice de coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística más tres enteros.

Asimismo, aplicando el mencionado tanto por ciento, se actualizarán para 1.975 los importes fijados para Primas, Pluses y Dietas.



CAPITULO OCTAVOSección Unica. Comisión Paritaria.

Cláusula 36ª. En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de homologación de este Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria que conocerá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación del mismo.

La Comisión estará compuesta de ocho miembros representantes de los trabajadores, designados por la Comisión Deliberante de entre sus miembros, e igual número de representantes de la Empresa nombrados por la Dirección de la misma.

Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la Comisión Paritaria actuará en pleno o mediante la Comisión Permanente que designe, constituida por ocho de sus miembros en igual régimen de paridad.

La Secretaría General de la Comisión Paritaria estará constituida por dos de sus miembros.

El Reglamento que, para su funcionamiento, ha de elaborar la Comisión Paritaria, señalará las funciones atribuidas, tanto a la Comisión Permanente como a la Secretaría General.

Tanto el Pleno como la Comisión Permanente adoptarán sus acuerdos por mayoría simple.

Cláusula 37ª. Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio.

Cláusula 38ª. Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que corresponden, en materia de Convenios Colectivos Sindicales, a los competentes Organismos laborales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula I. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Cláusula II. Ambas partes declaran, dentro de sus respectivas competencias y obligaciones, que el contenido del presente Convenio no afectará a la productividad, que se mantendrá en todo caso, como mínimo, dentro de los niveles alcanzados con anterioridad inmediata a su entrada en vigor.



Cláusula III. El coste de las mejoras económicas pactadas en este Convenio, repercutirá en los precios para aquellos contratos de suministro con cláusulas de revisión de precios, en la medida en que en dichas cláusulas se determine y siempre con las limitaciones que establece el Decreto-Ley 12/1.973 de 30 de Noviembre, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula I. Al finalizar la vigencia del anterior Convenio y antes de aplicar las normas contenidas en el presente, se extingue el derecho a percibir la asignación extrasalarial que vinculada a dicha vigencia se estableció en 1º de Enero de 1.973, y el mismo importe que por tal concepto se viniese percibiendo pasa a incrementar los sueldos y salarios personales.

Cláusula II. La aplicación de la totalidad de los pactos contenidos en el presente Convenio, se iniciará en la quinta semana de 1.974 para el personal horario y desde el 1º de Febrero del mismo año para el personal mensual, manteniéndose durante el mes de Enero las condiciones vigentes a 31 de Diciembre.

Cláusula III. La Comisión Paritaria procederá, en su primera sesión, a compulsar el texto del mismo publicado en el Boletín Oficial, a efectos de la eventual corrección de erratas.

CLAUSULA FINAL

Al igual que en anteriores Convenios, la Compañía proclama, dentro de éste, el espíritu de servicio a la comunidad humana que constituye Standard Eléctrica, S.A., que tradicionalmente ha venido presidiendo el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y de aquellas facultades que son exclusivas de la Dirección, tales como la organización del trabajo, expansión comercial, desarrollo industrial y financiero, la ordenación de la estructura de mandos, la proclamación de méritos, la política disciplinaria y todas aquellas otras actividades de dirección y organización que patentizan en su diario ejercicio esta afirmación que seguirá siendo siempre la regla de conducta de la Empresa.

Asimismo, la representación de los trabajadores reitera en correspondiente lealtad, su expresa voluntad de colaborar en el desarrollo industrial y social de la Empresa, en armonía y paz social, mediante el aumento de la producción y rendimiento personal en el trabajo, y declarando ambas representaciones su voluntad expresa de resolver siempre, por las vías de la concordia y entendimiento, las diferencias que surjan en la cotidiana convivencia laboral, para que la armonía sea la pauta continuada que presida todas las relaciones dentro de la Empresa, y haciendo condena de toda actitud o postura que, fuera del leal entendimiento y concordia que significa el Convenio, atente contra los comunes intereses sociales, humanos y económicos que representa Standard Eléctrica, S.A.

